

MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO QUE APROBÓ EXCEPCIÓN PREVIA - PROCESO EJECUTIVO 76834400300320220032600

NOTIFICACIONES JURIDICAS. <notificaciones@cetesa.com.co>

Vie 1/09/2023 3:59 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

Recurso de reposicion contra excepciones previas.pdf;

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (VALLE)

E.S.D.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	76834400300320220032600
Demandante	Cementos Tequendama S.A.S.
Demandado	Clara Inés Potes Ospina
Referencia	Recurso de reposición contra Auto que corre traslado a la excepción previa

Respetado señor Juez:

Amablemente me permito adjuntar memorial con recurso de reposición contra el Auto que corrió el traslado de la excepción previa propuesta por la parte demandada.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

JUAN CAMILO MELO ALFONSO

C.C. No. 1.032.440.623 de Bogotá D.C

T.P. No. 257.527 del C. S. de la J.

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo.

Si tiene una **PQR** . por favor hacer clic en este link <https://cetesa.com.co/peticiones-quejas-y-reclamos/>

Ética Empresarial. Es política de Cementos Tequendama S.A.S. la CERO tolerancia con actos contra la libre competencia, fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno (nacional o transnacional) o cualquier tipo de actividad, que se considere ilegal o violatoria de la libre competencia, los derechos humanos y la integridad de las personas; por lo que es deber de todos los funcionarios y personas al servicio de la compañía, como una regla de conducta básica, prevenir este tipo de hechos y no ser partícipe de los mismos de ninguna manera. En caso de conocer algún hecho que este tipo lo invitamos a denunciarlo, inclusive de manera anónima, al correo electrónico etica@cetesa.com.co.

Nota de Confidencialidad. La información contenida en este mensaje y sus archivos adjuntos son estrictamente confidenciales, y solo contiene opiniones personales del emisor, que están sujetas a revisión de la compañía y no necesariamente constituyen una manifestación formal de la voluntad de Cementos Tequendama S.A.S., ni fuente de obligación. No se autoriza la distribución parcial o total de este mensaje, por ningún tipo de medio, sin la autorización del remitente. Si Usted no es el receptor autorizado o recibe este correo por error, por favor bórrelo junto con sus adjuntos.

Aviso Legal. Le informamos que sus datos de carácter personal, serán tratados conforme a lo previsto en la ley Estatutaria 1581 de 2012

de Protección de datos, sus decretos reglamentarios y aquellas que la(s) modifiquen o complemente(n), y serán incluidos en un fichero inscrito en el Registro Nacional de Bases de Datos. La finalidad de la recolección y almacenamiento de los mismos será la gestión comercial y administrativa, además se usará con el fin de remitirle información respecto de los productos y servicios ofrecidos por Cementos Tequendama S.A.S. El periodo de conservación de sus datos personales, será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual se han recolectado.

Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir sus datos dirigiendo un escrito a Cementos Tequendama S.A.S., en la siguiente dirección: Carrera 11 No. 75-19, Bogotá - Cundinamarca o enviando un e-mail a ct.juridica2@cetesa.com.co.

Señor
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (VALLE)
E.S.D.

Proceso	Ejecutivo
Radicado	76834400300320220032600
Demandante	Cementos Tequendama S.A.S.
Demandado	Clara Inés Potes Ospina
Referencia	Recurso de reposición contra Auto que corre traslado a la excepción previa

JUAN CAMILO MELO ALFONSO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.440.623 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 257.527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, dentro del término procesal oportuno me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE CORRE TRASLADO A EXCEPCIÓN PREVIA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P.), el recurso de reposición procede contra *"los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen"* y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia recurrida.

Mediante Auto de fecha 28 de agosto de 2023, notificado por estado el 29 del mismo mes y año, en el numeral segundo, su Despacho ordenó: *"(...) CORRER traslado por el término de tres (3) días de la Excepción Previa "Ineptitud de la Demanda" formulada por la Demandada al Ejecutante-Cementos Tequendama S.A.S., en los términos del artículo 391 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer (...)"*.

Así las cosas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia transcurre durante los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023, plazo dentro del cual el suscrito radica ante este Despacho el presente escrito de impugnación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1. Las excepciones previas no son procedentes en el proceso ejecutivo

Dado que el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo, la demanda además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá ir acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, para que el Juez pueda librar mandamiento de pago.

En ese orden, el inciso segundo del artículo 430 de la misma disposición legal, estipula que: (...) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.** En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Así mismo, la precitada norma, en el numeral tercero del artículo 442, señala que: (...) **El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios (...). (Subrayado y negrita fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, no fue procedente, ni pertinente y contrario a la Ley, que el Despacho Judicial haya admitido y trasladado la excepción previa presentada por la demandada, por cuanto la norma es taxativa en señalar cuáles son los mecanismos de impugnación para el mandamiento de pago y prohíbe expresamente que se le dé trámite a cualquier controversia que surja sobre los requisitos del título ejecutivo si este no se adelanta a través del recurso de reposición, por ende no fue correcto dar aplicación de las excepciones previas a este proceso ejecutivo.

Si la demandada no estaba de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, ni las sumas allí indicadas, ni con el título ejecutivo, lo cierto es que el medio correcto no era la formulación de excepciones previas sino el recurso de reposición tal como lo señala el artículo 430 anteriormente citado.

Adicionalmente la demandada dentro de la oportunidad procesal oportuna para proponer excepciones de mérito, puede solicitar los medios de prueba pertinentes, a efectos de que en el curso del proceso se demuestren las sumas adeudadas por ella y no a través de mecanismos erróneos.

III. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito señor Juez **REVOCAR** el numeral 2º, del auto de fecha 28 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico No. 077 el 29 del mismo mes y año, por medio del cual ordenó correr traslado de la excepción previa "Ineptitud de la Demanda" formulada por la Demandada.

Respetuosamente,



JUAN CAMILO MELO ALFONSO

C.C. No. 1.032.440.623 de Bogotá D.C

T.P. No. 257.527 del C. S. de la J.